

EXPEDIENTE: RR.SIP.0272/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 06/03/14
Ente Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



46

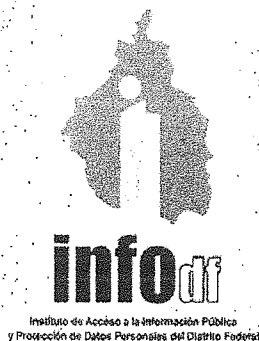
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0272/2014

FOLIO: 0106000039714

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, "1.- Aclarara el nombre del recurrente, en la inteligencia de que solo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su Representante Legal, en cuyo caso deberá exhibir documento con el que acredite su personalidad".- Por lo anterior esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el solicitante en ningún momento desahoga la prevención que le fue ordenada, ya que únicamente señalo lo siguiente: "En atención al apercibimiento de fecha diecinueve de febrero del año en curso, por lo cual se me apercibe que aclare el nombre del recurrente, manifiesto que por error utilice otro correo electrónico, y por este medio en tiempo y forma aclaro que el nombre del solicitante correcto es urielgf158@gmail.com".- Sin embargo, no señala de manera clara y precisa cual es el nombre del recurrente, tal y como le fue ordenado, ya que únicamente señala una cuenta de correo electrónico que no le fue solicitada, tal y como le fue requerido en el proveído de fecha tres de marzo del año en curso, mismo que le fue notificado el día seis del mismo mes y año.- Por lo tanto, al no haber desahogado la parte recurrente en sus términos la prevención ordenada mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil catorce, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación,



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0272/2014

FOLIO: 0106000039714

resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DGVD/JMP